

De: Danilo Amado <maurodan@hotmail.com>

Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 4:02 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Abogados Asociados A&W <aw.abogadosasociados@gmail.com>

Asunto: sustentacion Recurso de apelacion DUMH 2018-627

Allego sustentación recurso de apelación y adjunto link audiencia de fecha 19 de febrero del año 2020
audiencia la cual no se encuentra adjuntada en el link del expediente que el juzgado 14 de familia envió a las partes.

[link audiencia](#)

cordialmente

Danilo Amado

Abogado parte demantante

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA

En Bogotá D.C., hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), siendo el día y hora señalados en auto anterior, en el recinto de la sala de audiencias numero 7 asignada a este Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de este Circuito Judicial de Bogotá, el director del proceso se constituyó en audiencia y declaró abierto el acto público, disponiendo, lo siguiente, en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurado por NOEL JOSE CUENCA JIMENEZ contra BLANCA YUDY JIMENEZ LUNA al que le corresponde la radicación No. 11-001-31-10-014-2018-00627 -00:

A la misma comparecen:

El demandante señor NOEL JOSÉ CUENCA JIMÉNEZ C.C 5.888.521 de Chaparral.

El apoderado de la parte demandante Dr. MAURO DANILO AMADO C.C. 74.327.179 de Belen y T.P 197.450 del C.S. de la J.

La demandada señora BLANCA YUDY JIMENEZ LUNA C.C 52.832.973 de Bogotá.

La apoderada de la parte demandada Dra ANA MARIA LINARES CRUZ C.C. 52.299.164de Bogotá y T.P 286.076 del C.S. de la J.

Se declara abierto el acto público.

En este estado de la diligencia, las partes están de acuerdo parcial en las fechas de convivencia de la unión marital de hecho es decir, desde 06 de febrero de 2000 al 30 de septiembre de 2010 y del 01 de julio de 2011 al 30 de enero de 2017.

Lo que falta por probar es la unión marital de hecho desde el 01 de octubre de 2010 al 30 de junio de 2011 y del 31 de enero de 2017 al 25 de junio de 2017.

El apoderado de la parte demandante aporta un documento de 8 folios del cual se corre traslado de tres (3) días a la parte demandada.

Por secretaria ingrese el presente asunto al Despacho para señalar fecha y hora para continuar con la audiencia que trata el art. 373 del C. G del P.

No Siendo otro el objeto de la presente se da por terminada esta audiencia y se levanta la sesión.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NOEL JOSÉ CUENCA JIMÉNEZ

Demandante

Dr. MAURO DANILO AMADO

El apoderado de la parte demandante

BLANCA YUDY JIMÉNEZ LUNA
Demandado

Dra. ANA MARIA LINARES CRUZ
Apoderado parte demandada

DIANA PEREZ
Escribiente

ZAHIRA BARRETO
Escribiente

**DANILO AMADO
ABOGADO**

Calle 19 No 6-68 Of 501 Edificio Ángel
Celular 3123009231
maurodan@hotmail.com
Bogotá D.C

Honorable Magistrado
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA FAMILIA
E.S.D.

RADICADO NO. 2018 – 00627

DEMANDANTE: NOEL JOSÉ CUENCA JIMÉNEZ.

DEMANDADO: BLANCA YUDI JIMENEZ LUNA

ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

MAURO DANILO AMADO A, conocido mediante autos, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, sustentar ante su despacho **RECURSO DE APELACIÓN** dentro del término procesal establecido, respecto de la sentencia de primera instancia de fecha 07 de diciembre del 2021.

SUSTENTACION

1. El 07 de diciembre del año 2021, el Juzgado 14 de familia del Circuito de Bogotá D.C. declaró la existencia de la unión marital de hecho, habida entre el señor NOEL JOSE CUENCA JIMÉNEZ y la señora BLANCA YUDI JIMENEZ LUNA, durante el periodo comprendido entre el 06 de febrero del año 2000 hasta el 31 de enero del 2017.

Declarar que, por imperio de la prescripción analizada en autos, conforme se consagra en el artículo 8 de la Ley 54 de 1992, el reconocimiento de la existencia de la unión marital, no produce efectos de sociedad patrimonial a favor del demandante.

2. Dentro del respectivo fallo, no se tuvo en cuenta que la señora demandada BLANCA YUDI JIMENEZ LUNA en la audiencia del 19 de febrero del año 2020 (se adjunta), mediante interrogatorio y bajo la gravedad del juramento le hice las siguientes preguntas:

- Hasta que fecha el señor NOEL JOSÉ CUENCA se retiró del apartamento donde convivían (minuto 11.50')

y respondió **“eso fue un domingo 25 de junio del 2017”** (minuto 12:07')

- Quien aportó los recursos para la compra del apartamento (minuto 12.30)

y respondió **“con ahorros del señor NOEL JOSÉ CUENCA y yo”** (minuto 12:56')

**DANILO AMADO
ABOGADO**

Calle 19 No 6-68 Of 501 Edificio Ángel
Celular 3123009231
maurodan@hotmail.com
Bogotá D.C

- ¿Señora Blanca Yudi a partir del 25 de junio del año 2017 **último día** que el señor Noel José cuenca dejó de convivir con usted **a partir de esa fecha no volvieron a convivir?** (minuto 14:28')

y respondió **"No señor, no convivimos más"** (minuto 14:45')

3. De igual manera dentro de las pruebas documentales se encuentra en el expediente la manifestación de la demandada ante la comisaría 11 de familia de la localidad de Suba, donde manifestó bajo la gravedad de juramento " de en la audiencia de medida de protección que se realizó el día 24 de julio del 2017 allí manifestó el día de la agresión que conllevó a la terminación de la convivencia que fue **hasta el 25 de junio del 2017** se adjunta copia, y que se encuentra en la carpeta C3 EXCEPCIONES PREVIAS FOLIO 5

ANALISIS PROBATORIO

*Examinadas las pruebas obrantes en el Proceso, se encuentra el escrito petitorio, al cual se le dará todo el valor probatorio por haber sido presentado por la Accionante señor **BLANCA YUDY JIMENEZ LUNA**, bajo la gravedad de Juramento, en el que refirió: "...MI ESPOSO EL SEÑOR NOEL JOSÉ CUENCA EL **DÍA DOMINGO 25 DE JUNIO**, ERAN LAS 11 DEL DÍA YO ESTABA HACIENDO EL ALMUERZO, YO ESTABA EN LA COCINA CON MI HIJO FRAN ANDREE HABLANDO, LLEGO MI OTRO HIJO YA FILIP YO LE DIJE QUE LE PIDIERA AYUDA AL PAPA PARA LAS TAREAS DE MATEMÁTICAS, EL NIÑO NO HIZO CASO SE METIÓ AL BAÑO. MI ESPOSO LO LLAMO Y CON UN GRITO EL NIÑO...*

4. Lo anterior no se tuvo en cuenta para el momento de la decisión de primera instancia y el juzgado no se percató al momento de proferir sentencia pues no se brindó el valor probatorio y jurídico a dichas pruebas ya que efectivamente los extremos de la unión marital de hecho fueron desde el **6 de febrero del año 2000 hasta el 25 de junio del año 2017**.
5. Si analizamos lo mencionado por la demandada manifestó que el 25 de junio del 2017 era un domingo, anexo calendario de junio del 2017, lo que corrobora que efectivamente era la fecha mencionada por la demandada (ver calendario adjunto)

Junio						2017	
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	
			1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11	
12	13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	25	
26	27	28	29	30			

DANILO AMADO
ABOGADO

Calle 19 No 6-68 Of 501 Edificio Ángel
Celular 3123009231
maurodan@hotmail.com
Bogotá D.C

6. La demanda fue presentada el 22 de junio del 2018 estando dentro del término legal ver cuaderno C1 PRINCIPAL/ 00 C1 PRINCIPAL, folio 33

Conforme a lo anteriormente expuesto y de conformidad con el acervo probatorio debidamente practicado y que se aporta con el presente recurso solicito muy respetuosamente a su despacho lo siguiente:

1. Se modifique la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado 14 de familia de Bogotá de fecha 07 de diciembre del 2021, en el sentido del periodo de convivencia desde el **06 de febrero del 2000 hasta el 25 de junio del 2017**.
2. Como consecuencia de lo anterior solicito se acojan todas las pretensiones de la demanda y se condenen en costas a la parte demandada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos el Artículo 29 de la constitución política, los Artículos 165 del código General del proceso.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como pruebas para la presente decisión de este recurso todas las documentales allegadas, así como las actuaciones surtidas por parte del despacho de primera instancia.

Atentamente,



MAURO DANILO AMADO A
C.C. No. 74.327.179
T.P. No. 197.450 C.S. de la J.